

cer, y confió esperando un seguro remedio. Dirigióse al Rey, escribiéndole dos cartas razonadas y documentadas, una en 27 de Agosto de 1757 y otra en 19 de Abril de 1758, exponiéndole los sucesos y la situación angustiosa. «En cumplimiento de mi pastoral ministerio os digo, Señor—le dice al Rey—con cuánto dolor veo que en los dominios de Su Majestad se practique la tan escandalosa negociación de los Colectores de limosnas de la Santa Cruzada, poniendo por capital de su torpe grangería el sagrado de las gracias é indulgencias que contiene la Bula, convertidas así en sacrilego comercio.» Afortunadamente, el Rey no se dejó engañar como el Virey, pues por Cédula de 22 de Febrero de 1759 reprobó la provisión de este, aprobando y ratificando el Edicto Episcopal y diciéndole así al Illmo. Sr. Padilla entre otras cosas estas: «Con su sola relación (la del Comisario al Virey), expidió mi Virey de Nueva-España un despacho ordenando se recogiesen los de cordillera vuestros, y declarando debía dar el Gobernador los auxilios que le pidiese dicho Comisario, añadiendo vos los perjuicios que resultaban á la causa pública, la facilidad con que el Virey expidió su despacho sin pedirnos informe ni á el Gobernador, el ningún remedio que podrán tener estos exesos por hallarse obligado el Comisario Dr. D. Joseph Martínez con el Thesorero D. Pedro Calderón; siendo compadre de su hijo D. Santiago, que es uno de los Colectores que resultan más culpados. Y lo poniais todo en mi Real noticia para que me dignase de tomar la más pronta y eficaz determinación para evitar los males causados en este particular; dando al Comisario competente instrucción de lo que en tales lances deba practicar, asegurando vos que de vuestra parte siempre le dexaréis el uso libre de la jurisdicción que le asiste; y acompañasteis testimonio de todo lo ocurrido últimamente en este asunto. Y habiéndose visto vuestras citadas cartas y documentos en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, ha parecido aprobaros todo quanto practicasteis en el presente caso y daros gracias, (como lo executo), por haber instruido á esos miserables indios y libertádoles por vuestro medio de semejante vexación, declarando al mismo tiempo no debió el Virey haber mandado recoger el despacho de cordillera que dirigisteis á vuestros Curas para que desengañasen á los indios, pues en esto procedisteis con arreglo á la ley y según

vuestra peculiar autoridad y propia obligación sin ofensa de la jurisdicción de Cruzada. De lo qual he querido advertiros para que os halleis noticioso de esta mi Real resolución, y para que en la parte que os tocare la guardéis y cumplais, como os lo encargo, que es así mi voluntad.»

V

Sin que ahora podamos saber por cuales causas, la oposición y antagonismo del Dean Dr. Martínez contra el Illmo. Sr. Padilla era un hecho notorio en Mérida y que salta á la vista en los documentos de la época que hemos podido encontrar. A más de lo que acabamos de referir, ocurrido había por aquellos años otro incidente que comprueba esta verdad, y tanto más debe extrañarse cuanto que, como recordarán nuestros lectores, el Illmo. Sr. Padilla no solo tenía á su favor la alta dignidad que revestía y que debía atraerle todos los respetos y consideraciones, sino que había hecho señalados beneficios y distinciones á aquel Dean y Cabildo desde el momento que llegó al país para encargarse de la Diócesis. Redimióle del empeño de \$ 18,000 que había contraído para la fábrica del Colegio de San Ildefonso, y escogió al mismo Dean Sr. Martínez para conferirle sus poderes desde el puerto de Campeche, á fin de que representándole en esta ciudad tomara en su nombre posesión del Obispado. El Sr. Padilla era de natural impetuoso, si bien como varón eminente en sabiduría y virtud, sabía dominarse y aun corregir humildemente sus propios defectos si alguna vez los cometía. Decimos esto, porque observando él á su llegada, que en la Catedral el Cabildo tenía costumbre de hacer una posa ó descanso con la Custodia en el altar de la puerta del perdón ó trascoro, en la procesión que se practica el tercer Domingo de Mes en que se celebra exposición eucarística; la extrañó en gran manera, porque seguramente en la Metropolitana de Santo Domingo no se practicaba, y desde luego mandó que no se siguiera haciendo. Fué tan claro y terminante el mandato que no quedó otro recurso á los Canónigos que obedecer, aunque fermentando entre ellos un mal disimulado disgusto y confiándole al Dean el arreglo del asunto. Mas este, que bien podía representar con atentas y buenas razones, no sola-

mente no lo hizo así sino que intentó abrir pleito contra el Prelado,virtiéndose además no pocas frases violentas é indecorosas. No hubo necesidad de querrela alguna, pues desde que el Señor Arzobispo-Obispo llegó á entender el disgusto de los Canónigos y las súplicas que elevaron los más prudentes de ellos, volvió sobre sus pasos, reflexionando como varón experimentado y sabio, que siendo la práctica de la posa ó descanso de la procesión una costumbre antigua en esta Catedral, no reprobado por decreto alguno, y observado además en otras Catedrales como en la Metropolitana de México, no debía ni podía abolirla, y revocó él mismo, antes que se le presentara ocurso alguno escrito, su primera disposición; haciendo advertir á los Capitulares que estaban en libertad de continuar la aludida práctica, pues tenía razón de legal costumbre. Pero aun después de esto, el Dean, orgulloso con su investidura de Comisario General de la Santa Cruzada, no se dió por satisfecho. Hablaba mal del Prelado con escándalo de los fieles, agriándose más el asunto con otro incidente.

Asistiendo un día de solemnidad el Sr. Arzobispo á la función de la Catedral, predicó en ella el Conónigo Penitenciario Sr. Dr. D. Francisco Javier de la Peña, el cual, á instigaciones del Dean, saliendo de la práctica acostumbrada en esta Iglesia de saludar ó hacer la venia el predicador á sólo el Prelado, si está presente, con estas palabras: *Illmo. Señor*; y estando ausente, ó encontrándose la Iglesia en Sede Vacante, al Cabildo, en estos términos: *Muy Ilustre y Venerable Sr. Dean y Cabildo*; esta vez introdujo la novedad de igualar al Obispo con el Dean y Cabildo saludando á entrambos uno después del otro así: *Illmo. Sr. Obispo.—Illmo. Sr. Dean y Cabildo*.

El Sr. Padilla que sin duda sabría que aquello era obra del Dr. Martínez, porque era quien propalaba que así era la costumbre en otras Catedrales de la monarquía española, y que siendo de estilo en la Metropolitana de México debía también introducirse aquí, llamó después al predicador y reprendiolo diciéndole: «El objeto de V. Sr. Canónigo ha sido querer adocenarme con el Cabildo.»

También pretendió el Sr. Dean Martínez, que así como estando ausente el Obispo en una Misa solemne dá la bendición el

preste al predicador, también él, como Dean que presidía al cuerpo capitular, fuera quien diese la bendición al predicador todas las veces que por parte de tarde ó fuera de Misa hubiese plática ó sermón con asistencia del Cabildo.

Por oponerse el Illmo. Sr. Padilla á estas exageradas pretensiones é introducción de novedades, que aun cuando fuesen prácticas de otras Catedrales, no había costumbre de ellas (1) en la nuestra, el Dean se alzó contra él profiriendo palabras inconvenientes y presentándole escritos concebidos en términos desatentos y hasta injuriosos, que han dejado una fea mancha sobre su nombre, aunque también arrastró á los demás Capitulares de su tiempo que con él suscribieron aquellos libelos infamatorios. Véanse, como muestra, algunos párrafos que copiamos del escrito de mediados de Octubre de 1757, en que los exponentes aparentan estar en la inteligencia de que no era el Prelado quien dictara ó mandara un auto firmado por él, y contra el cual se quejan con descarada impudencia y de un modo vehemente, injurioso y satírico. «Illmo. Señor,—le dicen—...es nuestra pretensión no yá como antes pedir á Vuestra Señoría Illma. aprobación ó reprobación cerca del dicho tratamiento (de *Illmo. Señor* al Dean y Cabildo) sino suplicarle que no lo impida ni embaraze en manera alguna, por no ser este asunto de su jurisdicción y facultad..... Siendo práctica corriente en aquella Iglesia (la de la

(1) La costumbre de Yucatán es saludar ó hacer la venia solo al Prelado cuando está presente, y no estándolo solo al Cabildo, y á este no con las palabras *Illmo. Señor*, como en México, sino con estas: *Muy Ilustre y Venerable Sr. Dean y Cabildo*. Que solo al Obispo y á nadie más, absolutamente hablando, se ha de hacer la venia en nuestra Catedral, es no solo una práctica constante sino verdadera y legítima costumbre documentada y legalizada por la Real Cédula de 15 de Octubre de 1680, que recordarán nuestros lectores haber visto inserta atrás, en la Vida del Illmo. Sr. Escalante y Turcios de Mendoza. Porque habiendo pretendido contra este Prelado el Gobernador de aquella época, que á él también dirigiesen el saludo y venia los predicadores, y no después del Obispo sino con preferencia á este, resolvió el Rey en el Supremo Consejo de Indias diciéndole á dicho Prelado, que en esta Catedral solo *hagan los Predicadores la venia y cortesía que se estila, á Vos y vuestros Sucesores en ese Obispado*. Si hubiese existido costumbre de que también al Cabildo se saludara en presencia del Obispo, en aquella ocasión y en aquel documento decisivo se habría consignado diciéndole al Prelado: *A vos y á vuestro Cabildo*. Por eso nosotros no hemos podido menos de extrañar que de poco acá, algunos predicadores empiesen su sermón igualando al Obispo con todos diciéndole así: «Illmo. Señor.—Muy Ilustre y Venerable Cabildo.—Reales Ministros del Señor.—Digna Cofradía Tal.—Asociación Cual.—Señores Todos.» Es un abuso, porque la primera palabra no es simplemente un vocativo á los que oyen sino un saludo ó venia al Prelado por la dignidad de su Cátedra ó Magisterio pastoral, y porque como se ve, es de ley entre nosotros.

ciudad de México) el que se haga á aquel Illmo. Cabildo la cortesía ó venia desde los púlpitos con el tratamiento de *Illmo. Señor*, resulta también en su consecuencia deberse observar la misma práctica y estilo con este Cabildo, sin que sea de la facultad y jurisdicción de Vuestra Señoría Illma. impedirlo ni embarazarlo, pues es una de las regalías que el Rey nuestro Señor se tiene reservadas para sí..... Y tampoco hace para que acá no se practique lo que en nuestra Metropolitana, el que ceda en perjuicio de la dignidad de Vuestra Señoría Illma. que es todo el motivo que se percibe claro para su contradicción y oposición, pues toda la reprehensión que Vuestra Señoría Illma. le dió á nuestro Canónigo Penitenciario, como tenemos expresado en nuestro primero escrito, se vino á refundir en lo desabrido y agrio de esta cláusula: *queriendo adocenarme con el Cabildo*. Que no sea, decimos, en perjuicio de la dignidad de Vuestra Señoría Illma. se hace á poca costa y en breves cláusulas constante y evidente, pues no tiene ni goza Vuestra Señoría Illma. respecto de esta Iglesia y de su Cabildo mayor dignidad que la que tienen y gozan los demás Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos de España é Indias respecto de sus Iglesias y Cabildos. Y quando tantos Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos han llevado y llevan bien que los Oradores les adocen con sus Illmos. Cabildos, sin desdeñarse de que á estos se les dé el mismo tratamiento de *Illmo. Señor*, no se ofrece razón para que acá haya de ser esto contra la dignidad de Vuestra Señoría Illma. y no haya sido ni sea contra los demás Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos, á cuyos Illmos. Cabildos se les dá desde los púlpitos. Y es sin duda que Sus Señorías Illmas., sin necesidad de mucha reflexa se pondrían en que, aunque les adocenasen en quanto á este tratamiento con sus Cabildos, quedaban sin embargo como tales dignísimas cabezas muy superiores y ventajosos en otras muchísimas elevaciones y prerogativas inadocenas con sus Cabildos; y que siendo estos como son cuerpos de tan grandes y elevadas cabezas, debía haber entre estas partes la correspondiente proporción simétrica (hablamos de la que es adaptable) para que el todo resultase más bien ordenado y conforme. Y que no habrá quien no diga que quanto más grande y más elevado fuese el cuerpo, tanto mayor resultará grande y más elevada la cabeza, que no es la de un gigante proporcionada para un cuerpo

enano y pigmeo..... Pasamos ahora á hacer saber á Vuestra Señoría Illma. cierto falsísimo testimonio solemnísimo que en su sobre dicho Decreto de 8 de este presente Octubre se le ha levantado á este Cabildo, de el qual debemos supponer, y ciertamente supponemos, que no tiene Vuestra Señoría Illma. la menor luz ni noticia, pues no está obligada su dignidad ni á leer lo que se le pone delante para firmar, ni menos á reconocer si es así ó no lo que en sus autos ó decretos se relacionan de los autos, confiando en la misma fidelidad y verdad que le tienen asegurada con juramento sus ministros y Oficiales. Y calificamos solemnísimo el tal falso testimonio por venir como viene auctorizado no menos que con la dignísima firma de Vuestra Señoría Illma. y con la subscripción de su Secretario de Cámara y Gobierno. Es el caso: que en nuestro escrito en que está el dicho Decreto de Vuestra Señoría Illma. que contiene el tal falso testimonio hablando sobre el tratamiento de *Illmo. Señor* que en los púlpitos ha dado á este Cabildo tal qual Orador, decimos esta cláusula: *En ninguna manera fundamos derecho alguno sobre de esta tal qual práctica, que aun no puede decirse costumbre*. Y lo que se relaciona en vez ó en lugar de esta cláusula en el dicho Decreto es esta otra: *Respecto á confesarse por parte de el Venerable Dean y Cabildo no haber habido costumbre de que se le haga venia en el púlpito ni de que se le dé tratamiento de V. S. Illma.*

«Puede ser más evidente y clara la falsedad ni más solemne el testimonio? ¿Qué tiene qué hacer (1) que el Cabildo confiese que no hay costumbre de que se le haga venia con el tratamiento de *Ilustrísimo Señor*, que es lo que únicamente se controvierte, (2) con que no haya habido costumbre de que se le haga venia en el púlpito, quitándole el áddito principal de con *Ilustrísimo Señor*, y en su lugar meterle y sobreponerle la partícula *ni* (3) más llena

(1) Tiene qué hacer mucho ó todo porque el *Vuestra Señoría Ilustrísima* es correlativo de *Ilustrísimo Señor*. Y al Cabildo de nuestra Catedral se le dió siempre y hasta ahora el tratamiento de *Muy Ilustre y Venerable* de que es correlativo el *Vuestra Señoría Muy Ilustre y Venerable*, y no el de *Vuestra Señoría Ilustrísima* que aquí se acostumbra solo para con el Prelado.

(2) Es falso; no era eso únicamente lo que se controvertía, sino también el que se hubiese hecho la venia ó saludo al Cabildo estando presente el Prelado, contra la costumbre inmemorial y contra la Real Cédula dada especialmente sobre el asunto para esta Iglesia en 1680.

(3) No había falsedad ni menos la mala fé que se tilda en el Decreto del Illmo. Sr. Padilla, no solo porque lo dictó este Prelado recta y sencillamente, sino porque consignó la realidad en

y cargada de malicia que de letras, y aun peor que las que llama el Dialéctico *malignantis naturæ*? ¡Y que esta travesura tan de ningún seso se practique en lo serio y grave de un proveído que ha de auctorizar la firma de V. S. I. y se hade hacer saber á lo distinguido de un Cabildo!

«O que esta (travesura) tan fea, torpe y indigna de la severísima reprehnsión de V. S. I. se le cargue á su author, si es secular, con la pena del derecho civil de hacerle se retrate y cante la palinodia por el tal agravio hecho á este Cabildo escribiendo ó dictando tal falsedad; ó se le condene, si es eclesiástico, en la pena de pedir perdon y en la de cinquenta pesos de multa, como dispone el derecho canónico.....

«La costumbre de hacerse venia á este Cabildo en los púlpitos con estas voces: *Muy Ilustre y Venerable Señor Dean y Cabildo*, (1) yá en Sede Plena ó yá en Sede Vacante, es tan inmemorial, que los mismos derechos la relevan de prueba por su misma notoriedad; y sobre esto ni ahora ni jamás se ha ofrecido controversia alguna, ni el assumpto presente es sobre venia *ut sic* sino sobre venia con tratamiento de *Ilustrísimo Señor*, y aunque en lo gramatical sean synónimos y valga lo mismo uno que otro *Muy Ilustre y Ilustrísimo*, no lo son ni valen lo mismo en las políticas del tratamiento etc.»

Los mismos términos y estilo del memorial servirían para refutarlo victoriosamente como se ve si alguno se hubiera ocupado de eso; y la dignidad del Ilustrísimo Señor Arzobispo-Obispo que ofendido por ellos, pudiera haber castigado correspondientemente á sus signatarios ó rehusado aceptárselos, sufrió pacientemente quedando más realzada su autoridad, pues siempre

cuanto á que en esta Catedral ninguna venia se ha acostumbrado hacer al Cabildo estando presente el Prelado. Y como lo que reprobaba el Sr. Padilla era no solo el hecho de que estando él presente le habiese igualado el predicador al cuerpo capitular, sino también el otro hecho de emplear para ambos igual tratamiento de *Ilustrísimo Señor*, natural y justo era que redactase su Decreto como lo redactó y tomáse por base la confesión del mismo Cabildo. Este, á lo más, lo que podía pedir respetuosamente y muy conforme á su derecho, era que si entendía haber alguna ambigüedad ó falta de claridad, se declarase por otro Decreto que no se le despojaba del tratamiento de *Vuestra Señoría Muy Ilustre y Venerable*, ni de que se le hiciese la venia por los predicadores toda vez que no estuviese presente el Prelado, puesto que entonces aquel representaba á este.

(1) Esta sí ha sido la verdadera costumbre; con esas palabras se ha saludado al Capitulo-Catedral en Sede Vacante, y aun en Sede Plena siempre que asiste el Cabildo sin la presencia del Prelado.

salen contraproducentes para sus desaconsejados autores unos semejantes escritos por más indigestos razonamientos que contengan. El buen derecho, cuando se tiene, se presenta en sí solo con toda su fuerza, tanto más hermosa y soberanamente avasalladora cuanto más atenta y comedida se exhibe. Pero el Dean Martínez carecía de razón y quiso suplirla de tal manera, que mientras su nombre se oscurecía entre el humo de sus argucias y de su descortecía, el Prelado lleno de serena dignidad dictaba en 31 de Octubre su auto final en el asunto: apercibió al Dean y Cabildo para que en sus ocursoos sepan portarse con la moderación que es debida, y tanto cuanto más propia es de personas eclesiásticas, y mucho más hallándose constituidas en dignidad; previniéndoles que para en adelante enviasen una comisión de uno ó dos individuos del cuerpo capitular á tratar de los asuntos que se ofrecieran, yá que en los escritos no sabían contenerse en los justos límites del deber, de la razón y del derecho. Que puesto que pretendían el honor de un nuevo tratamiento que confesaban ellos mismos ser aquí desacostumbrado y pertenecer á la regalía del Monarca el otorgarlo, ocurriesen á Su Majestad, permitiéndose su uso solo en calidad de entretanto, en razón de que no había propósito ni designio alguno de privar al Cabildo de lo que deseaba, sino hacerle comprender que no tenía facultad de introducir como lo había hecho tal novedad, ni por el motivo de que era estilo en la Metropolitana, pues esto no era razón bastante para formar título de costumbre extensiva á esta Diócesis sufraganea donde nunca ha habido tal costumbre. Que por último, se declara mantenerse el Secretario de Cámara y Gobierno D. Rafael de Gorospe y Padilla (1) en su buena fama y honra, á pesar de las denigrantes y ofensivas calificaciones que el Dean y Cabildo hacen de él con irreverencia é injuria para el mismo Prelado, siendo constante y notorio el buen comportamiento de aquel funcionario, advirtiéndose además que mal se le podía atribuir á malignidad intencional la de tergiversar y falsear en la redacción del Decreto de 8 de Octubre las palabras textuales del escrito del Cabildo, cuando aparece acumulado el mismo escrito, que desmentí-

(1) El Sr. Gorospe Padilla era deudo del Prelado. Después de haber sido Secretario de Cámara y Gobierno fué Provisor y Vicario General del Obispado.

ría cualquier aditamento ó mutación de palabras ó de sentido.»

Sea que no hubiesen ocurrido el Dean y Canónigos al Rey, ó que habiéndolo hecho no se les hubiese atendido, la realidad es, que aun con el permiso que concedió en calidad de entretanto el Illmo Sr. Padilla, no quedó en uso la pretensión del nuevo tratamiento ni de que se hiciese la venia al Cabildo estando presente el Prelado, perseverando y prevaleciendo hasta hoy en día la costumbre antigua legalizada por la Real Cédula de 15 de Octubre de 1680.

Con posterioridad á este desagradable suceso fué aquel otro de que hablamos antes, en que el Dean Martínez quiso como Comisario General de la Santa Cruzada suspender y recoger el Edicto Episcopal, sorprendiendo al Virey de México para que lo ejecutara, y habiéndose dirigido el Illmo. Sr. Padilla al Rey, este hizo justicia, quedando descubierta la mala fé del Sr. Martínez y vindicada la autoridad episcopal, pues el Real despacho es como ya vieron nuestros lectores, de 22 de Febrero de 1759. Esto humilló y contuvo al Dean Martínez en su temerario intento de persistir en las querellas y disgustos que, parece que por sistema, se había propuesto seguir contra el Señor Arzobispo-Obispo.

VI

La actitud del Illmo. Sr. Padilla con respecto á aquella parte de los frailes que se hacía notar por su corrupción, fué recta y enérgica, sin que pueda por eso en manera alguna decirse que fuese su perseguidor y enemigo, puesto que él mismo era fraile, como ya dijimos, de la Orden de San Agustín. Mas encontrando que á los Religiosos franciscanos se debía todo el bien que en el Descubrimiento y la Conquista se hizo á los indios, pues sin la intervención de ellos toda la raza indígena habría desaparecido; no quería que después, relajados muchos de aquellos sucesores de los primitivos misioneros evangélicos, pareciese que la Orden Seráfica traicionaba los fines caritativos de la Religión Cristiana, cuando pacificados perfectamente los naturales, (1) y abusando

(1) En Yucatan, á pesar de la gran extensión de la Península, no quedó parte alguna sin ser

muchos de los mismos frailes de su caracter de Curas doctrineros, yá se ocupaban más en ser exactores de las obvenciones gravosas impuestas á aquellos infelices que no en ser como antes eran sus diligentes maestros y amorosos protectores. Héros de caridad, interponíanse ellos antiguamente entre los indios y el sable del conquistador, ibanlos á buscar á los montes y fundaban los pueblos, enseñábanles con paciencia admirable la doctrina, suavizaban sus costumbres, civilizábanlos y no los abandonaban desde que nacían hasta que les daban honrosa sepultura. El misionero franciscano, pues, era á quien los indios debieron la vida, la libertad, y la tal cual cultura que las muchedumbres adquirieron, sin que debamos olvidarnos que no pocos de aquellos indios se civilizaron en realidad, y más perfectamente se mezclaron con la raza española y forman hoy el núcleo principal de nuestra raza y sociedad. Por todo esto el Illmo. Sr. Padilla no soportaba ver tan diverso del antiguo fraile misionero al actual Cura franciscano buscando nada más que la riqueza temporal. Su bello ideal era por tanto procurar la existencia de un clero Secular ilustrado y santo en cuyas manos estuviesen todas las Parroquias, fomentando para esto con empeño el Seminario Conciliar, y apartar cuanto antes al clero Regular de todo manejo de curatos, á fin de que se retrajesen por completo cuantos llevados de una falsa vocación, tendían solamente á tomar el hábito religioso para lograr holgada posición en pingües curatos. Entonces los Conventos que permanecieran serían santos y verdaderos albergues de legítimos Religiosos que, con la obra activa y fervorosa de las misiones, auxiliasen grande y eficazmente al clero Secular y parroquial así en santificar á sus individuos, como en conservar y acrecentar la vida de la fé en todas las masas sociales.

No podían ser más conformes á estas tan elevadas miras las

evangelizada por los franciscanos y abrazaron la fé católica todos los indios, que eran numerosísimos, sin exepción alguna. El Petén que no quedó al principio perfectamente evangelizado lo fué posteriormente por el clero Secular, estableciéndose la Vicaría *in Capite*. Si ahora posteriormente se habla de indios bárbaros, debe tenerse presente que son rancherías ó cantones de indios criminales que, sublevados á causa de las guerras civiles del Estado más bien que por otro motivo, se mantienen en la parte oriental sin sujeción á las autoridades públicas, sin acertarse por esto á reorganizar las antiguas Parroquias establecidas allá mismo donde se encuentran, y cuya Vicaría *In Capite* ó centro principal es la importante villa de Bacalar, que ningún cuidado ha tenido el gobierno en recuperar. Los indios del Sur que también se habían sublevado se pacificaron y son cristianos, visitádoles por eso periódicamente un Cura reductor que se les envía.